

# *Resolución Comisión Disciplinaria*

**No. 75-CD-FPF-2023**

**Expediente N° 23-2023-CD-FPF**

**Lima, 14 de septiembre de 2023**

## **VISTOS:**

- Informe del cuarto árbitro de partido disputado el 21 de agosto de 2023 entre los clubes Universidad César Vallejo (en adelante, César Vallejo) y Asociación Deportiva Tarma por el Torneo Clausura de la Liga 1 Betsson 2023, Fecha 10.
- Ampliación de Informe del partido de fecha 21 de agosto de 2023
- Nota de prensa: <https://rpp.pe/futbol/descentralizado/ver-cesar-vallejo-vs-adtsebastian-abreu-destruyo-pantalla-del-var-tras-polemico-partido-en-trujillovideo-noticia-1501564> , de la cual la Comisión Disciplinaria analiza el video que corresponde a los últimos minutos del partido de fecha 21 de agosto de 2023.

## **I. CONSIDERANDOS:**

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, con fecha 1 de septiembre de 2023, la Comisión Disciplinaria notificó la Resolución N° 056-CD-FPF, donde resolvió iniciar un procedimiento de oficio contra el señor Sebastián Flores Stefanovich, el señor Jorge Hernández Ibáñez, el señor Sebastián Abreu Gallo y el Club Deportivo Universidad César Vallejo por los siguientes motivos:

**i) En lo que respecta al señor Sebastián Flores Stefanovich**

La expulsión del señor Flores se habría dado como consecuencia de que agredió verbalmente al árbitro del partido e ingresó hostilmente al campo de juego. Por tanto, la Comisión advirtió la potencial infracción del artículo 55° del RUJ-FPF, así como de lo estipulado en los artículos 96° y 171° del Reglamento Liga1 2023.

**ii) En lo que respecta al señor Jorge Hernández Ibáñez**

La expulsión del señor Hernández se debió a que agredió verbalmente a los oficiales de partido. Sobre el particular, el Colegiado advirtió una potencial infracción del artículo 55° del RUJ-FPF.

**iii) En lo que respecta al señor Sebastián Abreu Gallo**

El señor Abreu fue expulsado porque habría insultado al árbitro y pateado el balón al terreno del juego en dos oportunidades. Finalmente, habría dañado deliberadamente una de las pantallas del RRA (VAR) tras asestarle un golpe. En atención a ello, la Comisión advirtió la potencial infracción de los artículos 22° y 55° del RUJ-FPF.

**iv) En lo que respecta al Club Deportivo Universidad César Vallejo**

La Comisión Disciplinaria, en atención a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF, decidió que evaluaría si corresponde hacer responsable al Club Deportivo Universidad César Vallejo por las acciones cometidas por cada uno de sus Oficiales (miembros del Cuerpo Técnico).

5. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles otorgados, los imputados no ejercieron su derecho a presentar descargos, ni ofrecieron medios probatorios; quedando incólume la presunción de veracidad que ostentan los informes de los oficiales del partido.

## **II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

6. En la medida en que ninguno de los miembros del Cuerpo Técnico o el propio Club Universidad César Vallejo cuestionaron las imputaciones señaladas en la Resolución N°056-FPF-CD-2023, la Comisión interpreta que éstos han consentido la versión de los hechos descrita por este Colegiado con respecto a la cuestionable conducta desempeñada por los imputados durante el partido que se llevó a cabo el 21 de agosto de 2023 entre los clubes Universidad César Vallejo y

Asociación Deportiva Tarma por la Fecha 10 del Torneo Clausura de la Liga 1 Betsson 2023.

7. Así, no resulta un hecho controvertido que el orden y desarrollo del encuentro deportivo en cuestión fue perjudicado por el incorrecto comportamiento de los miembros del Cuerpo Técnico del Club Universidad César Vallejo, quienes, a través de distintas acciones, incurrieron en conductas totalmente reprochables que no tienen lugar en ningún torneo o competición organizado por la FPF.
8. Cabe resaltar que, sin perjuicio que los hechos descritos en los informes de los oficiales del partido cuentan con presunción de veracidad de acuerdo con el artículo 97° del RUJ-FPF; este Colegiado ha realizado una evaluación integral de los documentos de Vistos (incluido el video), donde se recogen los hechos acaecidos en los minutos finales del partido en cuestión. Por ello, en aras de tutelar la integridad y correcto desarrollo de este procedimiento; y, en virtud de la naturaleza de las faltas imputadas, se deja constancia que el Colegiado ha tramitado la presente causa salvaguardando los derechos un debido procedimiento, defensa y contradicción de todos los involucrados.
9. Pues bien, en el caso concreto, si bien los tres miembros del Cuerpo Técnico del Club Universidad César Vallejo (señores Flores, Hernández y Abreu) fueron expulsados por el árbitro en los momentos finales del partido disputado el 21 de agosto de 2023 entre los Clubes Universidad César Vallejo y Asociación Deportiva Tarma por la Fecha 10 del Torneo Clausura de la Liga 1 Betsson 2023 (sanción que se tradujo en la suspensión automática para el siguiente partido); lo cierto es que ello no limita la facultad con la que cuenta la presente Comisión Disciplinaria para extender y/o modificar la sanción impuesta (artículo 19° del RUJ-FPF).
10. De este modo, la Comisión Disciplinaria ha evaluado las documentos, hechos e infracciones relativas al presente procedimiento y concluye lo siguiente:

**i) Sobre la conducta del señor Sebastián Flores Stefanovich**

El señor Flores ofendió al árbitro en el minuto 90'+9' del partido al decirle: *"ERES UN CAGON DE MIERDA, HIJO DE PUTA, VAS A VER LO QUE TE VA A PASAR"*. Del mismo modo, ingresó al terreno de juego de manera agresiva y desafiante, llegándolo a agredir en el rostro con un leve contacto con la cabeza.

Por tanto, la Comisión advierte que el señor Sebastián Flores Stefanovich ha infringido el artículo 55°<sup>1</sup> del RUJ-FPF al ofender el honor del árbitro, por lo que resuelve sancionarlo con una **SUSPENSIÓN de OCHO (8) partidos**. La Comisión

---

<sup>1</sup> **Artículo 55° Ofensas al honor**

*"1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo".*

*2. Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)".*

Disciplinaria deja constancia a la Liga de Fútbol Profesional que la sanción deberá ejecutarse en los partidos programados a partir de la notificación de la presente decisión.

Asimismo, en lo que corresponde al ingreso al campo sin autorización, la Comisión advierte que el señor Sebastián Flores Stefanovich ha vulnerado lo regulado en el artículo 96<sup>o2</sup> del Reglamento Liga1 2023; por lo cual, en atención de lo dispuesto en el artículo 171<sup>o3</sup> del referido Reglamento de la competición, impone la **MULTA de 1.00 UIT**, la cual deberá ser abonada en soles, considerando el valor de la UIT vigente a la fecha de la presente decisión y dentro de los siete (7) días que la presente resolución queda firme y consentida.

## ii) Sobre la conducta del señor Jorge Hernández Ibáñez

Por su parte, el señor Hernández vociferó improperios en contra de los oficiales de partido al decir: *“CAGÓN RECONCHA DE TU MADRE, NOS CAGAS EL PARTIDO”*, en clara afrenta a su honor.

Por ello, el Colegiado advierte que el señor Jorge Hernández Ibáñez ha incurrido en el supuesto infractor de ofensa al honor contenido en el artículo 55<sup>o4</sup> del RUJ-FPF; por lo cual, resuelve sancionarlo con una **SUSPENSIÓN de OCHO (8) partidos**. La Comisión Disciplinaria deja constancia a la Liga de Fútbol Profesional que la sanción deberá ejecutarse en los partidos programados a partir de la notificación de la presente decisión.

## iii) Sobre la conducta del señor Sebastián Abreu Gallo

Finalmente, el señor Abreu es responsable de haber insultado al árbitro al decirle: *“CAGÓN CONCHA DE TU MADRE”*. Asimismo, se corroboró que pateó el balón al terreno del juego en dos oportunidades y que, al retirarse del campo de juego, dañó deliberadamente una de las pantallas del RRA (VAR) tras asestarle un golpe con la mano.

---

<sup>2</sup> **Artículo 96° Restricciones al ingreso al campo de juego**

*“Ningún oficial ni miembro del Cuerpo Técnico de un Club podrá ingresar al campo de juego sin la autorización expresa del árbitro del encuentro”.*

<sup>3</sup> **Artículo 171° Multas**

*“La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes: (...) Sección V. Capítulo VI: 1.00 UIT”.*

<sup>4</sup> **Artículo 55° Ofensas al honor**

*“1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo”.*

*2. Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)”.*

A la luz de estos hechos, la Comisión considera que el señor Sebastián Abreu Gallo ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 55<sup>º</sup> del RUJ-FPF; por lo cual, resuelve sancionarlo con una **SUSPENSIÓN de OCHO (8) partidos**. La Comisión Disciplinaria deja constancia a la Liga de Fútbol Profesional que la sanción deberá ejecutarse en los partidos programados a partir de la notificación de la presente decisión.

Asimismo, considerando los daños ocasionados a la pantalla RRA (VAR) por parte del señor Sebastián Abreu Gallo, la Comisión considera pertinente recordar que el VAR, como herramienta tecnológica ha revolucionado el mundo del fútbol, al proporcionar un sistema de revisión de decisiones arbitrales mediante el uso de tecnología de video. Su influencia ha contribuido a alcanzar imparcialidad y justicia en el juego.

En el presente caso, resulta particularmente cuestionable que un oficial de un Club, sin justificación alguna y de manera deliberada, dañe parte de los equipos que se ponen a disposición para el correcto funcionamiento y arbitraje de un encuentro deportivo. Simplemente, la hostilidad y la violencia no serán toleradas bajo ningún supuesto.

El *fair play* y el espíritu de deportividad son valores protegidos por la FIFA y la CONMEBOL, así como por la FPF. En virtud de ello, la Comisión reitera su rechazo y condena los actos de violencia cometidos por el señor Sebastián Abreu Gallo y deja constancia que este tipo de comportamiento no tiene lugar en el fútbol peruano y será perseguido y sancionado severamente por este Colegiado.

Conforme a ello, considerando lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 33º y el artículo 22º del RUJ-FPF, la Comisión Disciplinaria, en pleno uso de sus facultades disciplinarias, resuelve **PROHIBIR el acceso a cualquier estadio al señor Sebastián Abreu Gallo por el plazo de un (1) año**. Esta prohibición deberá aplicarse desde la notificación de la presente decisión.

En esa misma línea, el Colegiado **ADVIERTE** expresamente al señor Sebastián Abreu Gallo que, de configurarse un escenario de desacato a la presente decisión, irrespeto a los oficiales del partido o cualquier otra infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la causa que ameritó el presente procedimiento, será considerado como una situación agravante y se evaluarán las sanciones que correspondan a dicho nuevo escenario.

#### iv) **Sobre la responsabilidad del Club Deportivo Universidad César Vallejo**

---

##### **<sup>5</sup> Artículo 55º Ofensas al honor**

*“1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. **Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo**”.*

*2. Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)”.*

El artículo 70° del RUJ-FPF dispone lo siguiente:

**“Artículo 70. Organización de partidos**

**1. Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso.**

**2. Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia. (...)**” (Énfasis agregado)

Conforme a lo expuesto, y estando a la responsabilidad objetiva aplicable, la Comisión Disciplinaria dispone sancionar al Club Universidad César Vallejo las acciones cometidas por cada uno de sus miembros del cuerpo técnico:

- **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** con el pago de dos **(2) UIT** por las infracciones cometidas por el señor **SEBASTIÁN FLORES STEFANOVICH** en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión deja constancia que esta multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente, y deberá ser pagada dentro de los siete (7) días computados desde que la presente resolución queda firme y consentida.

Asimismo, se deja constancia que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** es **solidariamente responsable<sup>6</sup>** del pago de la **MULTA que se impuso al señor Sebastián Flores Stefanovich** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 96° del Reglamento Liga1 2023; y conforme a ello, deberá pagar la **MULTA de 1.00 UIT**, en el mismo plazo y condiciones señaladas en caso de la sanción referido oficial.

- **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** con el pago de dos **(2) UIT** por las infracciones cometidas por el señor **JORGE LUIS HERNANDEZ IBAÑEZ** en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión

---

<sup>6</sup> Conforme lo dispone el numeral 5) del artículo 16° del RUJ-FPF:

*“(...) Los clubes son responsables solidarios de las multas impuestas a jugadores y oficiales de sus equipos. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de pertenecer a su club no enerva la responsabilidad solidaria que el presente precepto consagra.”*

deja constancia que esta multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente, y deberá ser pagada dentro de los siete (7) días computados desde que la presente resolución queda firme y consentida.

- **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** con el pago de dos **(2) UIT** por las infracciones cometidas por el señor **SEBASTIAN ABREU GALLO** en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión deja constancia que esta multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente, y deberá ser pagada dentro de los siete (7) días computados desde que la presente resolución queda firme y consentida.

11. Por lo expuesto, la Comisión Disciplinaria ha decidido adoptar las siguientes medidas:

### III. RESUELVE:

**PRIMERO** : **SUSPENDER** al señor **SEBASTIÁN FLORES STEFANOVICH** por **ocho (8) partidos** por haber incurrido en el supuesto de ofensa al honor contra los oficiales del partido contenido en el artículo 55° del RUJ-FPF. La Comisión Disciplinaria deja constancia a la Liga de Fútbol Profesional que la sanción deberá ejecutarse en los partidos programados a partir de la notificación de la presente decisión.

**SEGUNDO** : **MULTA** al señor **SEBASTIÁN FLORES STEFANOVICH** con el pago de **1.00 UIT** por haber vulnerado el artículo 96° del Reglamento Liga1 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 171° del referido cuerpo normativo. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa deberá ser abonada en soles, considerando el valor de la UIT vigente a la fecha de la presente decisión y dentro de los siete (7) días que la presente resolución queda firme y consentida.

Asimismo, se deja constancia que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** es **solidariamente responsable del pago de la MULTA que se impuso al señor Sebastián Flores Stefanovich** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 96° del Reglamento Liga1 2023; y conforme a ello, deberá pagar la **MULTA de 1.00 UIT**, en el mismo plazo y condiciones señaladas en caso de la sanción referido oficial del Club.

**TERCERO** : **SUSPENDER** al señor **JORGE HERNÁNDEZ IBÁÑEZ** por **ocho (8) partidos** por haber incurrido en el supuesto de ofensa al honor contra los oficiales del partido contenido en el artículo 55° del RUJ-FPF. La Comisión Disciplinaria deja constancia a la Liga de Fútbol Profesional que la sanción deberá ejecutarse en los partidos programados a partir de la notificación de la presente decisión.

- CUARTO** : **SUSPENDER** al señor **SEBASTIÁN ABREU GALLO** por **ocho (8) partidos** por haber incurrido en el supuesto de ofensa al honor contra los oficiales del partido contenido en el artículo 55° del RUJ-FPF. La Comisión Disciplinaria deja constancia a la Liga de Fútbol Profesional que la sanción deberá ejecutarse en los partidos programados a partir de la notificación de la presente decisión.
- QUINTO** : **PROHIBIR el acceso a cualquier estadio** al señor **SEBASTIÁN ABREU GALLO** por el **plazo de un (1) año**. Esta prohibición deberá aplicarse desde la notificación de la presente decisión, conforme a los considerandos desarrollados en esta resolución.
- SEXTO** : **ADVERTIR** expresamente al señor **SEBASTIÁN ABREU GALLO** que, de configurarse un escenario de desacato a la presente decisión, irrespeto a los oficiales del partido o cualquier otra infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la causa que ameritó el presente procedimiento, será considerado como una situación agravante y se evaluarán las sanciones que correspondan a dicho nuevo escenario.
- SÉPTIMO** : **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** con el pago de dos **(2) UIT** por las infracciones cometidas por el señor **SEBASTIÁN FLORES STEFANOVICH** en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión deja constancia que esta multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente, y deberá ser pagada dentro de los siete (7) días computados desde que la presente resolución queda firme y consentida
- OCTAVO** : **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** con el pago de dos **(2) UIT** por las infracciones cometidas por el señor **JORGE LUIS HERNANDEZ IBAÑEZ** en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión deja constancia que esta multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente, y deberá ser pagada dentro de los siete (7) días computados desde que la presente resolución queda firme y consentida.
- NOVENO** : **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** con el pago de dos **(2) UIT** por las infracciones cometidas por el señor **SEBASTIAN ABREU GALLO** en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión deja constancia que esta multa se deberá abonar en soles considerando el valor de la UIT vigente, y deberá ser pagada dentro de los siete (7) días computados desde que la presente resolución queda firme y consentida



**DÉCIMO** : NOTIFICAR la presente resolución al **SEÑOR SEBASTIÁN ABREU GALLO**, al **SEÑOR SEBASTIÁN FLORES STEFANOVICH**, al **SEÑOR JORGÉ HERNÁNDEZ IBÁÑEZ**, al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

**Fdo.** Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, JuanCarlos Zevillanos, Oscar Fernández

